

de constitución de la «Fundación Docente Privada de Cuevas de Vinromá», con domicilio en Cuevas de Vinromá (Castellón), aprobando los Estatutos de la misma, dotándola y designando su Patronato.

1. El objeto fundacional es conceder becas, subvenciones, premios y ayudas a estudiantes de Profesorado de Educación General Básica y de Ciencias Económicas y Empresariales que lo merezcan (por carecer de medios económicos suficientes y siempre que realicen los estudios en el plazo que se les señale).

2. Las rentas del capital fundacional se aplicarán al cumplimiento de los programas de actividades de la Fundación que estén aprobados y los sobrantes que hubiere se acumularán al capital.

3. El Patronato de la entidad se compone de cinco miembros, los dos fundadores y tres por ellos designados, don Vicente Albert Pastor, don Juan Villaplana Villalonga y don Benjamín Barberá Miralles (todos ellos comparecen en el acto de constitución de la Fundación y aceptan sus cargos).

4. Los Estatutos contienen las reglas de administración y contabilidad de la institución y el procedimiento para provisión de las vacantes de su Patronato y para las reuniones y adopción de acuerdos del mismo.

5. Los fundadores han dotado a la Entidad con las rentas y pensiones que les corresponden por la jubilación del señor Nos hasta un total de 100.000 pesetas anuales, pudiendo la Entidad recabar, de terceros, fondos para el cumplimiento de sus fines.

6. La constitución de la Entidad se somete a la condición suspensiva de que se practique la inscripción de la misma en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas del Ministerio de Universidades e Investigación;

Resultando que el 20 de agosto de 1980 se recibió en dicho Ministerio una copia simple de la escritura fundacional reseñada y se recabó del Patronato el presupuesto ordinario de su primer ejercicio económico, como exige el Reglamento de 21 de julio de 1972, así como copia autorizada de la escritura fundacional (todo ello por triplicado);

Resultando que la Fundación, el 23 de diciembre de 1981, presentó dos copias autorizadas de la escritura fundacional, y los presupuestos ordinarios de 1981 y 1982;

Resultando que, advertida la falta de una tercera copia de la escritura fundacional y que ninguna de las remitidas venía legalizada ni se había acreditado su presentación en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se reclamó dicha tercera copia y la práctica de esas diligencias, mientras se proseguía la tramitación de este expediente;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Docentes Privadas de 21 de julio de 1972 y las demás disposiciones pertinentes;

Considerando que, extinguido el Ministerio de Universidades e Investigación y asumidas sus competencias por el de Educación y Ciencia, es a este Departamento a quien compete el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de la Entidad;

Considerando que el objeto de ésta es de interés público y consistiendo en la concesión de ayudas económicas al estudio, la Fundación es de financiación;

Considerando que la escritura fundacional y los Estatutos se ajustan al Reglamento de 21 de julio de 1972, debiéndose aplicar a todos los beneficiarios de la Fundación (y no sólo a los ayudados con fondos de terceros) las reglas de selección contenidas en el artículo 9 de los Estatutos;

Considerando que los patronos designados han aceptado sus cargos;

Considerando que el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico aparece equilibrado.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—El reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de la «Fundación Docente Privada Cuevas de Vinromá», de Cuevas de Vinromá (Castellón) como Fundación de financiación.

Segundo.—Que el Patronato aplique en la selección de todos los beneficiarios de la Entidad las reglas del artículo 9 de los Estatutos.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2629

ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas del Ministerio de Educación y Ciencia de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», de Valencia; y

Resultando que, el 28 de octubre de 1978, el Servicio de Fundaciones del Ministerio recibió del Notario de Valencia don

Antonio Soto Bisquert copia de la escritura de constitución de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados José Pastor Fuertes», incoándose el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas. De este expediente se destaca lo que sigue:

A) La escritura de constitución de la Fundación estaba otorgada por catorce personas físicas que actuaban en nombre propio y en nombre de trece Compañías mercantiles; entre las primeras aparecía, a título personal, don Silvino Navarro Vidal, quien había sido designado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Valencia albacea dativo de doña Consuelo Pastor, mediante auto de 4 de mayo de 1978.

B) En los Estatutos de la Fundación, contenidos en la escritura de constitución de la misma, se establece que su objeto es incrementar y potenciar las actividades científicas, en particular en la rama de la Biología, dentro de la región valenciana; tales Estatutos contienen la estructuración de los órganos de gobierno de la Entidad y las reglas para su funcionamiento, para la gestión económica y para los supuestos de modificación y extinción de la Fundación.

C) El programa de actividades científicas a desarrollar por la Entidad específica una serie de ellas razonando que su realización supone un gasto de 1.878.000 pesetas.

D) La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia acreditó la existencia de una cuenta corriente a nombre de la Fundación con un saldo de 15.911.123 pesetas;

Resultando que el Servicio de Fundaciones del Ministerio, al examinar para su despacho el expediente de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados José Pastor Fuertes», antes reseñado pidió aclaraciones sobre diversos extremos, a saber:

A) La razón por la cual se incluía en la denominación de la nueva Fundación el nombre de don José Pastor Fuertes, habida cuenta de que, desde 1972 existe otra Fundación en Valencia instituida en testamento por doña Consuelo Pastor, con dicho nombre, y gobernada por una comisión designada el 31 de agosto de 1977.

B) Se estimaba el programa de la Fundación poco concreto, sin que en el estudio económico anejo al mismo se precisara la rentabilidad del capital fundacional inicial.

C) Faltaba el presupuesto ordinario para el primer año de funcionamiento de la Fundación, que es otra exigencia del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Resultando que el 17 de febrero de 1979 doña María José Vigueira Niel, como Gerente de la Fundación, denunció la mora en la resolución del expediente de reconocimiento y clasificación de la misma, por conducto notarial y ante la Delegación Provincial del Ministerio de Valencia;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de abril de 1979, dictada de conformidad con la propuesta del Servicio de Fundaciones y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Ministerio, se denegó la solicitud de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados José Pastor», de Valencia, con base en que la documentación presentada al efecto no se ajustaba a las exigencias del Reglamento de 21 de julio de 1982;

Resultando que la Fundación contra la resolución antes reseñada, interpuso recurso contencioso-administrativo y que, con posterioridad, la propia Fundación desistió de dicho recurso, por lo cual, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, mediante auto de 23 de marzo de 1983, declaró terminado el proceso mandando la devolución del expediente administrativo origen del mismo, a la oficina de procedencia;

Resultando que, una vez recibido el expediente administrativo de la Audiencia Nacional, la Fundación solicita de nuevo su reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de este Ministerio y al efecto acompaña los siguientes documentos:

A) Copia autorizada y legalizada de la escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Antonio Soto Bisquert el 12 de abril de 1983, mediante la cual se modifica el artículo 1.º de los Estatutos de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados José Pastor Fuertes», sustituyéndola por la de «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», esto es, se suprime del nombre de la nueva Entidad la alusión al padre de doña Consuelo Pastor.

B) Copia de la escritura otorgada ante el mismo Notario antes aludido el citado día 12 de abril de 1983, mediante la cual se nombran y reeligen los componentes del Patronato, quedando éste compuesto por don Joaquín Sáez Merino, como Presidente; don Vicente Rodrigo Cubells y doña Concha Albalat Criado, como Vicepresidentes; don José Lladró Dolz, como Tesorero, y como Vocales, don Vicente Castellanos Sabater, don Vicente Iborra Martínez, don Silvino Navarro Vidal, don Manuel Sáez Merino, don Fidel García Guzmán y la «Compañía Valenciana de Cementos Portlans, S. A.» (representada esta última por don José Serratosa Ridaura); la escritura reseñada recoge certificación según la cual los nombrados aceptaron los nombramientos y cargos para los que habían sido designados.

C) Una certificación del Banco de Crédito según la cual existe una imposición a plazo fijo a nombre de la Fundación por dieciséis millones de pesetas.

D) El programa de actividades de la Fundación para el año 1983 (que especifica aquellas que va a realizar en este tiempo, mencionando el gasto que su realización supone).

E) El presupuesto ordinario para el año 1983 en cuyo estado de gastos se prevé el de las actividades a desarrollar, otros gastos de funcionamiento y los gastos generales de la Institución, apareciendo nivelado dicho presupuesto en sus estados de gastos e ingresos.

F) Un balance cerrado al 31 de diciembre de 1982 y suscrito por el Secretario de la Fundación donde se especifica que el capital fundacional está compuesto únicamente por dieciséis millones de pesetas aportados por los fundadores como dotación inicial e invertido en una imposición a plazo fijo;

Resultando que don Silvano Navarro Vidal, el 8 de julio de este año y ante el Notario de Valencia don Antonio Soto Risquert ha rectificado la escritura pública que otorgó ante el mismo Notario el 29 de junio de 1979 en la cual manifestó que intervenía en la constitución de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», como albacea de doña Consuelo Pastor Baquero y declarada errónea su manifestación contenida en dicha escritura ya que su intervención entonces lo era y es únicamente en nombre propio;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, siendo el objeto de la Fundación el fomento de la investigación científica, corresponde a este Ministerio de Educación y Ciencia la competencia para reconocer, clasificar e inscribir en el Registro a la nueva Entidad y ejercer sobre la misma el Protectorado;

Considerando que, habiendo sido modificada la denominación de la Fundación en el sentido de suprimir de la misma el nombre de don José Pastor Fuertes y quedando la nueva Entidad con el de «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», queda patente que esta nueva Fundación es completamente distinta y ajena a la creada por doña Consuelo Pastor en su testamento;

Considerando que obviamente el objeto de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», es de interés público, por lo que procede el reconocimiento de la misma. Por otra parte, dicho objeto viene definido en los Estatutos de una manera genérica, estando atribuido al Protectorado de la Entidad el concretar las actividades a realizar para el logro de tal objeto, por lo que la Fundación ha de calificarse como de promoción;

Considerando que los Estatutos contienen las exigencias mínimas requeridas por el artículo 7 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y ninguno de sus artículos contradice los preceptos de dicho Reglamento, por lo que procede su aprobación;

Considerando que el programa de actividades de la nueva Fundación se ajusta a las exigencias del citado Reglamento, tanto en lo concerniente a su duración como a su contenido, acorde con el objeto fundacional, y a la viabilidad de su realización; siendo el programa de duración anual, el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la Fundación avala la realizabilidad del mismo. Por otra parte, en la resolución que acuerde el reconocimiento, clasificación e inscripción de la nueva Entidad en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas se deberá llamar la atención del Patronato sobre la necesidad de presentar cuanto antes un nuevo programa de actividades que sustituya al unido al expediente y cuya vigencia concluya a fines del presente año;

Considerando que el presupuesto ordinario para el primer ejercicio se ajusta a las exigencias del Reglamento de 1972 y aparece equilibrado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Reconocer la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», cuyo objeto es de interés público, su clasificación como Fundación de promoción y que se lleve a cabo la inscripción de la misma en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de este Ministerio.

Segundo.—Aprobar el programa de actividades para el primer año de funcionamiento de la misma y de su presupuesto ordinario para dicho ejercicio económico.

Tercero.—Indicar al Patronato la necesidad de presentar un nuevo programa de actividades para el ejercicio 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2630

ORDEN de 8 de noviembre de 1983 por la que se procede a levantar la suspensión establecida en el punto 4.º de la Orden ministerial de 26 de abril que reconocía, clasificaba e inscribía la Fundación «Instituto de Biotecnología, Fundación Carlos García-Monzón», de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Fundación «Instituto de Biotecnología, Fundación Carlos García-Monzón», de Madrid, ha presentado, como complemento de su programa de actividades, certificado con

firmas legitimadas en el que se recogen la forma y manera de utilizar el equipo informático que pretende adquirir dicha Fundación, mediante el cual quedan subsanadas las observaciones formuladas en el punto 4.º de la Orden ministerial de 26 de abril del corriente año por la que se reconocía, clasificaba e inscribía como Fundación Docente Privada configurada como de promoción.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto levantar la suspensión de ejecutividad indicada en dicho punto cuarto. Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2631

ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones docentes privadas la «Fundación Doctor Antonio Esteve», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Doctor Antonio Esteve», de Barcelona,

Resultando que el 14 de septiembre de 1982 y ante el Notario de Barcelona don José María Lozano Gómez comparecieron doña Francisca Soler Casulleras y los hermanos don José, doña Montserrat y don Juan Este Soler, actuando todos ellos en nombre propio, y don José Esteve Soler, además, en representación de la Compañía Mercantil «Laboratorios del Doctor Esteve, Sociedad Anónima», y constituyeron la Fundación docente privada denominada «Fundación Doctor Antonio Esteve», aprobando sus Estatutos, dotándola con un capital de 50.000.000 de pesetas, y designando a los miembros de su Patronato, constituido por las cuatro personas físicas fundadoras y don Enrique Mañosas Barrera, todos los cuales aceptaron el cargo;

Resultando que en los Estatutos se establece lo siguiente:

1. El objeto de la Fundación es la promoción de la investigación farmacológica en los ámbitos nacional e internacional.
2. El domicilio de la Entidad se fija en la ciudad de Barcelona (avenida de La Virgen de Montserrat, 221).
3. A continuación se estructura en los Estatutos que se reñe el Patronato de la Entidad, compuesto por un mínimo de tres miembros y máximo de siete, y fijándose las reglas para la deliberación y adopción de los acuerdos; igualmente se establecen las reglas para la administración del patrimonio fundacional y para la contabilidad;

Resultando que el 5 de octubre de 1982 doña Francisca Soler Casulleras, en su condición de Presidente del Patronato, solicitó del Ministerio de Cultura la inscripción en el Registro de la nueva Fundación y que sea declarada de utilidad pública, presentando, a tal efecto, juntamente con la instancia el documento acreditativo de la efectividad de la dotación fundacional, el programa de actividades para el primer ejercicio de funcionamiento de la Fundación y el presupuesto para el primer ejercicio económico de la misma. La presentación de esta documentación tuvo lugar en la Dirección General de Fundaciones y Asociaciones de la Generalidad de Cataluña, la cual, el 3 de marzo del presente año, ha remitido las actuaciones a la Subdirección General de Recursos y Fundaciones de este Ministerio de Educación y Ciencia, a fin de que se tramite el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones docentes privadas;

Vistos la Ley General de Educación, la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre de 1979, de Estatuto de Autonomía de Cataluña; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, y los Reales Decretos 2809/1980, de 3 de octubre, y 1986/1982, de 30 de julio, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que siendo el objeto de la Fundación origen de este expediente la promoción de la investigación farmacológica en los ámbitos nacional e internacional, corresponde la competencia para el reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas a este Ministerio de Educación y Ciencia;

Considerando que tal objeto fundacional es obviamente de interés público y, estando definido de forma genérica en el artículo 3 de los Estatutos de la nueva Entidad, por lo que el Patronato de la misma ha de concretar las actividades con las cuales ha de cumplir tal objeto, se trata de una Fundación de promoción;

Considerando que tanto la escritura de constitución como los Estatutos de la Fundación se ajustan a las exigencias mínimas del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que pueden considerarse correctos una y otros, si bien, al prever el artículo 3 de los Estatutos fundaciones que uno de los medios que puede utilizar la Fundación para cumplir sus fines es la concesión de ayudas económicas individualizadas, se hace preciso, antes de que se proceda a la concesión de alguna de estas ayudas (no contempladas en el primer programa de actividades de la Entidad, que luego se enjuicia) que la Fundación complete sus Estatutos con criterios y reglas para la selección de los beneficiarios de tales ayudas individualizadas;